



BOLETÍN DEL CLERO  
DEL  
OBISPADO DE LEON

---

†  
NOS EL OBISPO,

Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad de León, etc.

Hacemos saber: Como por renuncia del Muy Ilustre Señor Dr. Don Marcos Marcelino del Rivero se halla vacante en esta Santa Iglesia el canonicato de Penitenciaria que en ella disfrutaba, cuya provisión nos pertenece por Bulas Apostólicas y disposiciones del último Concordato. Por tanto; los que siendo Doctores ó Licenciados en Sagrada Teología ó Derecho canónico en algunas de las Universidades literarias ó Seminarios centrales del Reino, quisieran oponerse al referido canonicato, lo harán por sí ó por sus legítimos Procuradores, firmando la oposición ante Nos ó el infrascrito Canónigo Secretario Capitular, dentro del término de sesenta días, que correrán desde 1.º de Agosto, fecha de este edicto, y cumplirán en el 29 de Septiembre próximo, durante cuyo plazo, que nos reservaremos prorrogar si lo creyésemos conveniente, habrán de presentar los títulos de sus grados, fé de bautismo legalizada, por la que acrediten tener la edad de cuarenta años, que es la requerida para dicha Prebenda por la Bula *Suprae dispositionis* de la Santidad de Gregorio XV, ó cuando menos la de treinta cumplidos, por si se diese el caso excepcional de que se hace mención en la

citada Bula, y las testimoniales de su respectivo Ordinario. Pasados los sesenta días principiarán los ejercicios de oposición, que se harán según estilo y costumbre de esta Santa Iglesia, de la manera siguiente: los Teólogos tendrán una lección de hora, con puntos de veinte y cuatro, sobre uno de los tres piques que se han de dar en el libro 4.º del Maestro de las Sentencias, contestarán á dos argumentos que por espacio de media hora les hagan sus coopositores, argüirán dos veces por igual tiempo y predicarán un sermón en forma de Homilía por espacio de una hora, con puntos de veinte y cuatro, sobre el capítulo del Evangelio que eligiesen de los que le cupiesen en suerte, entre los tres piques que se darán al efecto. Los canonistas á su vez leerán por igual tiempo y con la misma preparación sobre el capítulo que eligieren, mediante los tres piques que en tal caso se darán en los cinco libros de las Decretales de Gregorio IX, contestando asimismo á sus respectivos argumentos y arguyendo por igual tiempo que los Teólogos; y por último ejercicio, relatarán y fallarán el pleito que les quepa en suerte, de tres que les presentarán, debiendo prepararse para esto con término de veinte y cuatro horas, y no ocupándose en él menos de media hora. Concluídos y aprobados que sean los ejercicios, se procedera á la provisión de dicho canonicato en la persona que más convenga al servicio de Dios Nuestro Señor y utilidad de esta Santa Iglesia. El que fuese elegido, al recibir la colación canónica, ha de renunciar cualesquiera Beneficio, cargo ó destino incompatible con las obligaciones de la Prebenda, y se ha de obligar mientras la obtenga, sopena de vacar *ipso facto* á no admitir oficio alguno que le impida desempeñar personalmente sus deberes, no pudiendo ausentarse sin nuestra licencia, y sin dejar un sustituto de nuestra aprobación. Asimismo ha de observar los estatutos y loables costumbres de esta Santa Iglesia, con sujeción á lo que en adelante se resolviese sobre ellos; y además de las cargas generales á todo canonicato y á la especial de asistir diariamente al confesionario y por mañana y tarde, esplicará la teología moral en el Seminario, si el Prelado tuviere á bien encomendarle esa cátedra. En testimonio de lo cual damos el presente firmado por nos, el Dean y Cabildo, sellado con el de nuestras armas y refrendado del Secretario

Capitular en León á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—† **Francisco, Obispo de León.**—Lic. Ramón del Busto Valdés, Deán.—Pedro Serrano, Canónigo.—Por acuerdo del Excmo. é Ilmo. Deán y Cabildo de esta Santa Iglesia: Manuel Sanmartín, Canónigo, Secretario Accidental.

*EDICTO para la provisión del Canonato de Penitenciaria de la Santa Iglesia Catedral de León, con término de sesenta días, que empiezan en 1.º de Agosto y concluyen en 29 de Septiembre de 1898.*



## REAL ACADEMIA

DE

# CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

**Programa del segundo concurso especial que abre esta Corporación para premiar monografías descriptivas de Derecho consuetudinario y Economía popular**

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes (1), ha resuelto convocar al segundo, correspondiente el año de 1899, destinando la suma de *dos mil quinientas pesetas* para premiar *Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía*, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é Islas adyacentes ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia

(1) Publicado en la *Gaceta de Madrid* del 15 de Mayo de 1897, para el año de 1898.

El plazo para su presentación espirará el 30 de Septiembre de 1899.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay,—ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestacio-

nes del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufactureras, pesca, minería y demás:—derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento; heredamiento universal (hereu, petrucio, pubilla, etcétera.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, cabaleros, tiones; sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.;—arrendamientos de servicios; oparcerías agrícolas y pecuarias, comuñas, conllóc ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el suelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbres y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi-enfitteusis por la costumbre;—rompimientos privados en los baldíos (emprius y artigas privadas, etc.);—formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quiñones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.;—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.; cooperación: ande-

chas, lorras, esfollazas, seranos ó hilundares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradías ó de concejo; socorro mutuo, y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.; —recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, argoma, etc.; —participación en los beneficios, así en fábrica y talleres como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.; —artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.; —supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras; —lecherías cooperativas; —alumbramientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistemas de tanteo, mercado de agua para riego, etc.; —comunidades agrarias ó rurales; constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libro de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quiñones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles; —artefactos y establecimientos concejiles: molinos, herrerías, tejerías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos; —jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana, y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros y repartimientos extra-legales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad in-

*mueble;—facerías, alera foral y comunidades de pastos, etc., etc.*

Los aspirantes al premio procurarán siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso, expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.) y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de la Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lapiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán además de la recompensa metálica expresada, una *medalla de plata*, un *diploma* y *doscientos* ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Ésta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.<sup>a</sup> Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.<sup>a</sup> Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas con letra clara, señaladas con un lema: se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del día en que aspira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.<sup>a</sup> Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accéssit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.<sup>a</sup> Concedido el premio ó *accéssit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemnidad de adjudicación de aquellas distinciones.

6.<sup>a</sup> A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.<sup>a</sup> Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 20 de Abril de 1898.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpétuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.